

# EMPRESA

## DE SUSTITUCION A QUINTAS

BAJO LA DIRECCION DE

**D. JOSE MONTALVO Y COMPAÑIA,**

SITA EN ESTA CIUDAD EN LA ██████████ Calle

*de la Princesa con n.º 42.*

Siendo tan conocidas por la experiencia las ventajas y utilidades que proporcionan las Empresas de Suscripcion á Quintas establecidas hasta el dia, á todos los mozos sujetos en los presentes reemplazos, particularmente á los de la clase media y aun menesterosa, porque por una cantidad módica en extremo con proporcion al sacrificio de que por ella son relevados del servicio; y habiendo advertido que cierta clase de hombres, sin arredrase en lo árduo de la Empresa, se han dedicado á ello sin garantías ni responsabilidad ninguna, esta Compañia, creada al intento bajo la razon de D. José Montalvo y Compañia, se han resuelto á sustituir del servicio militar á todos los mozos que se presenten de la provincia, poniendo á la eviccion y responsabilidad de cuantos contratos se admitieren por sí ó por sus Comisionados, que al efecto delegarán, bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Asi en esta Capital como en los pueblos de las provincias inmediatas, admitirá la Compañia contratos para el presente reemplazo por el precio que la misma estipule ó entre ambos se convinieren, cuyo contrato deberá constar por escritura pública, la que pagarán los otorgantes en el caso que alguna comision compuesta de padres ó interesados por parts de los mozos de algun pueblo se presente con poder bastante á contratar; pues por lo que hace á los mozos sueltos que se convinieren, se les librará por la Empresa el competente recibo para que pueda acreditar su accion y derecho en el precitado reemplazo; y la cantidad con que queden convenidas deberá ser entregada en el mismo acto de quedar estendido el recibo, con las firmas y sello de la Empresa.

2.<sup>a</sup> La Compañia se obliga, con arreglo á las leyes vigentes, á correr la suerte del mozo inscrito, y al que le tocase la de soldado, ponerle mozo que le sustituya en el servicio de las armas, bien sea de cambio de número ó con un licenciado del ejército, ó con otro de los que la misma ley marca.

3.<sup>a</sup> Entregada que sea la cantidad de la suscripcion á la caja de la Empresa ó al Comisionado en los pueblos y dado el competente recibo, no podrá el suscriptor ni otra persona alguna con poder ó sin él reclamar le sea devuelta ni el todo ni parte de ella por ningun titulo, motivo ni causa por imprevista que fuese, á no ser que mediando algun convenio explicito ó espontáneo por parte de la Empresa, convenga esta con el Suscriptor á anular el contrato en los términos que la misma proponga; pero esto solo tendrá lugar antes del dia del sorteo, mas pasado, ya no se hará convenio alguno por lo perteneciente á esta parte.

4.<sup>a</sup> Toda vez haya entregado el mozo la cantidad en que hayan quedado convenidos, quedará libre de todo riesgo, con arreglo á la misma ley, si el sustituto que se le ponga fuese de la clase de licenciados del Ejército; la Compañia tomará á su cargo cuántas reposiciones tuviese que hacer durante el año de responsabilidad; y si fuere de los de cambio de número ó de otro con arreglo á las mismas leyes, se encargará así mismo de cuantas gestiones ó gastos ocurriessen con los mismos, dejando al mozo libre.

5.<sup>a</sup> La puesta de los mozos que hayan de sustituir, lo hará la Compañía dentro del término que marcan las órdenes, por lo que los mozos que les haya tocado la suerte de soldado, no podrán obligar ni reconvenir á la Empresa á que se les ponga con la perentoriedad que ellos quieran, pues no descuidará dicha Compañía el que queden puestos antes de finir el término; aunque no sea por otro motivo que por el interés que de ello la resulta.

6.<sup>a</sup> La Empresa no dará preferencia alguna á ninguno en la puesta de los sustitutos manifestados en el artículo anterior, porque esta lo hará por la antigüedad de los mismos y segun sus contratas, como lo verificó en los reemplazos anteriores.

7.<sup>a</sup> La Empresa admitirá contratas tanto en la Capital como en los pueblos interin le acomodar, por lo que no podrá obligarse á la misma por persona alguna que admita ninguna, llegado el caso de no quererlo hacer.

8.<sup>a</sup> La Compañía cumplirá cuanto deja manifestado en este prospecto, como siempre lo ha hecho en los reemplazos anteriores.

9.<sup>a</sup> Además la Empresa admitirá tambien contratas particulares á cualquiera mozo que no haya sido suscriptor de la misma y le hubiese tocado la suerte de soldado, para lo cual podrá presentarse su padre ó pariente á contratar. Castellon 16 abril 1846.

*José Montalvo y Compañía.*

**NOTA.** Si alguno de los mozos que hubiesen sacado el número mas alto del que tocara al de soldados y suplentes en el pueblo que hubiese sido sorteado, y quisiera cambiar por otro que haya sacado la suerte de soldado, podrá presentarse á la Empresa, situada en el punto que queda indicado en este prospecto á contratarse, recibiendo por esto la cantidad por que se conviniere: otro tanto podrán hacer los licenciados del Ejército que reúnan las circunstancias que marca la ley.

